

INFORME SECRETARIAL: La Calera, 08 de junio de 2022, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que, el accionante allego pronunciamiento al auto que trasladó la respuesta enviada a esta sede judicial por la entidad accionada, dicho memorial fue allegado dentro del término concedido al incidentante.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela

Accionante: ELIECER BAUTISTA ALANDETE HERRERA

Accionado: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN
CODAZZI -IGAC-

Radicación: 25377408900120220011900

Asunto: Auto Requerimiento Previo

Fecha de Auto: Junio 08 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **SE INCORPORAN** los memoriales allegados por las partes dentro del presente trámite constitucional, sin embargo, advierte el Despacho que el accionante **ELIECER BAUTISTA ALANDETE HERRERA** manifestó en el memorial arrimado el 03 de junio de 2022 que “...el IGAC, se ha abstenido de dar una respuesta clara, oportuna, precisa, congruente y consecuente a la petición radicada N°2610DTCUN-2022-0002728-ER-000...”

Así las cosas, estudiado el expediente, observa el Despacho que el derecho de petición radicado por el accionante está orientado a obtener la copia simple de la RESOLUCION N° 50452009, mediante la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- realizo de manera

general la actualización catastral de los predios en el municipio de La Calera- Cundinamarca, a partir del 01 de enero de 2009. Conforme se evidencia en la siguiente imagen:

Bogotá, 22 de febrero de 2022

Señores
Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC
Dirección Territorial Cundinamarca
dtcundi@igac.gov.co
luis.gamboa@igac.gov.co
Carrera 30 No. 48 -51
Ciudad

 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	Radicado No:	25007014-2022-0002728-000		
	Fecha Radicado:	2022/02/22 10:24:20		
	Usuario Radicador:	JOSE HERNANDEZ SUAREZ DE JENES	Folio(s):	2
	Destino: Dirección Territorial Cundinamarca			
	Remite: ELIECER BAUTISTA ALANDETTE			
	Sitio Actual: Página: 1001 / www.igac.gov.co /			
/linea				



Ref. Derecho de petición – Solicitud Acto Administrativo de carácter general

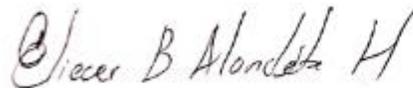
Cordial saludo,

El suscrito propietario del Lote de terreno denominado "BUENAVISTA" con código catastral 000000200063000, ubicado en la jurisdicción del municipio de La Calera, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar copia simple de la Resolución No. 50452009, mediante la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, realizó de manera general la actualización catastral de los predios en el municipio de La Calera – Cundinamarca, a partir del 01 de enero de 2009.

Lo anterior con el fin de adelantar el trámite de actualización del área del inmueble en comento, ante las autoridades que correspondan.

Ahora en caso de no contar con la documental solicitada, favor dar traslado al competente, en aplicación al artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de Junio 2015.

Cordialmente;



ELIECER BAUTISTA ALANDETTE HERRERA
C.C No. 9.135.796 de Magangué - Bolívar
Carrera 4 # 67 – 20, Apto 302
Correo electrónico: jalandete@hotmail.es

Anexo en un (1) folio copia del certificado Especial Catastral del Inmueble en referencia generado el 27 de Septiembre de 2011.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@ceudoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Tiene por cierto, esta funcionaria judicial, que la petición realizada por el accionante se dio en base al Certificado Nro. 00633812-4148043 expedido por el IGAC, en el que textualmente dice “NOTA: ESTE PREDIO FUE ACTUALIZADO EN EL PROCESO DE LA ACTUALIZACION CATASTRAL REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA CON VIGENCIA 01-01-2009 Y MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 50452009 GENERAL PARA TODO LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO”. Conforme se evidencia en la siguiente imagen:

4148043

CERTIFICADO NRO: 00633812

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

A SOLICITUD DE: DEL INTERESADO

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 000006200065000, dirección BUENAVISTA ubicado en el municipio de LA CALERA----- Departamento de CUNDINAMARCA----- matrícula inmobiliaria 50N-987666 e inscrito a nombre(s) de:

ALANDETE HERRERA ELIECER-BAUTISTAC.C. No: 000009135796 Estado Civil:

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :*****2Ha	Área construida :*****32M2
Avalúo catastral \$*****18.361.000	Ubicación :RURAL

COLINDANTES:

AL NORTE;CON EL PREDIO 00-00-0020-0061-000

AL ORIENTE;CON EL PREDIO 00-00-0020-0064-000

AL SUR;CON LOS PREDIOS 00-00-0020-0097,0096,0095-000

AL OCCIDENTE;CON LOS PREDIOS 00-00-0020-0086,0087-000

NOTA: ESTE PREDIO FUE ACTUALIZADO EN EL PROCESO DE LA ACTUALIZACION CATASTRAL REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA CON VIGENCIA 01-01-2009 Y MEDIANTE RESOLUCION NO 50452009 GENERAL PARA TODO LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO.

La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia.

Adicionalmente conformidad con el artículo 42 de la resolución No. 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE: CUNDINAMARCA

FECHA: 27-09-2011 FACTURA: 00037522



EDGAR SANTIAGO BENITEZ A.
DIRECTOR TERRITORIAL

Sistema Gestión de Calidad Certificado

ELABORADO: GERMAN CALDERA 3094000 3094100 Fax: 3094099 información al Ciudadano 3083443 3084100 Ext. 4074 Bogotá D.C. www.igac.gov.co

Este certificado tiene un valor de \$*****27.700

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@ceudoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Igualmente está demostrado, que, en la respuesta enunciada por la entidad accionada, el 25 de mayo de 2022, se le informo al peticionario lo siguiente:

*"En atención a la solicitud del asunto, me permito informarle que no existe resolución de Conservación que cobije el cambio manifestado por usted, dicho cambio se realizó mediante el proceso de **ACTUALIZACIÓN CATASTRAL** del Municipio de La Calera, proceso que se desarrolló en el año 2009 con vigencia 01-01-2010, cuyo marco jurídico es precisamente la Resolución que avaló dicho proceso y puso en vigencia los avalúos catastrales de todos los predios Actualizados en dicho Municipio para la vigencia 01-01-2010.*

Dicho acto administrativo es la resolución 25-000-221-2009 que como precisa en su artículo Segundo: Declarar vigente los avalúos resultantes de la Actualización de la Formación del Catastro del Municipio de la Calera al primero (1) de enero de dos mil diez (2010).

Por tal motivo con la publicación en el diario oficial, se surte la publicidad de la actualización catastral y su vigencia y en estos casos no existe ejecutoria del acto administrativo.

Si se pretende una rectificación de área y linderos con fines registrales debe tramitar lo establecido en la resolución conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de 2020, donde encontrara los casos aplicables y requisitos generales y específicos, cuyo trámite debe solicitarlos a la Agencia Catastral de Cundinamarca, actual Gestor Catastral del Municipio de La Calera."

Conforme a los pasajes anteriores, evidencia el despacho que la respuesta brindada por la entidad a la petición del accionante no ha sido de fondo, pues pese a las evidencias arrimadas por el accionante, el IGAC no preciso, de manera que atienda directamente lo pedido lo concerniente a la información relacionada con la **RESOLUCIÓN NO 50452009**, misma que aparece enunciada en el Certificado Nro. 00633812-4148043 expedido por el IGAC.

En armonía con lo expuesto, **previo a iniciar el trámite incidental correspondiente**, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRESÉ comunicación al señor **LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO** o quien haga sus veces en su calidad de **Director Territorial Cundinamarca**, a fin de que dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES** brinde respuesta de

fondo a la petición radicado N°2610DTCUN-2022-0002728-ER-000 por el accionante ELIECER BAUTISTA ALANDETE HERRERA, conforme a lo proveído en la parte considerativa de esta providencia, esto es, brinde una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la expedición de la **COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCION No. 50452009**, misma que aparece dentro del Certificado Nro. 00633812-4148043 expedido por el IGAC, (Imagen aquí adjuntada) a la dirección electrónica y/o física informada para ello, dejando constancia de la transmisión de datos y acuse de recibido por parte del activante.

SEGUNDO: REQUERIR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC-**, para que haga cumplir la orden judicial emitida por este Despacho el 04 de mayo de 2022; o en su defecto, inicie en contra **LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO o quien haga sus veces** en su calidad de **Director Territorial Cundinamarca**, la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

TERCERO: En caso de existir **delegación de funciones** deberá informar el nombre y cargo del funcionario que debió dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, y **aportar el acto** a través del cual realiza la respectiva delegación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c888d6e449eff14aaed49ea4356928dd678544e44b26ce3fd95c752790f3309**

Documento generado en 08/06/2022 10:06:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**